

→ LABORAL

El plus de productividad resulta compatible con la labor sindical

La sentencia aplica la doctrina del Tribunal Constitucional que establece el derecho del trabajador a no sufrir menoscabo económico por razón de su sindicación. **Por B. Alandete.**

El Tribunal Supremo declara, dentro del sector del transporte interurbano, el derecho de los representantes sindicales a cobrar, como el resto de los trabajadores, un incentivo de productividad que depende del número de viajeros transportados.

La empresa se negó a abonar este incentivo a los trabajadores que estaban haciendo uso del crédito horario, es decir, mientras cumplían con su labor sindical de defensa de los intereses de los trabajadores. La patronal fundamentaba su decisión en la propia naturaleza del incentivo, dado que únicamente con la asistencia real y efectiva al trabajo podía obtenerse el derecho a cobrarlo, ya que éste se valoraba en función de la conducción efectiva del autobús y en el número de pasajeros que se transportaba. De hecho, este incentivo tampoco se pagaba a aquellos trabajadores que



La productividad puede medir el número de viajeros transportados.

Los delegados tienen derecho al incentivo, igual que si hubieran asistido al trabajo

estuvieran de baja

Sin embargo, el Supremo considera que esta política empresarial contraviene lo que el Tribunal Constitucional ha denominado la "garan-

tía de indemnidad retributiva", que consiste en el derecho del trabajador a no sufrir, por razón de su afiliación o actividad sindical, menoscabo alguno en su situación profesional o económica en la empresa. En definitiva, esta garantía veta la posibilidad del empresario de establecer diferencias de trato entre los

Percibir una menor retribución puede disuadir de representar a los trabajadores

trabajadores por razón de su actividad sindical.

En el ámbito retributivo en concreto, el Tribunal Constitucional establece que los representantes sindicales tienen que disponer del tiempo necesario para el desarrollo de su función "sin pérdida de salario". De esta forma, el máximo garante de los derechos constitucionales entiende que si un representante de los trabajadores percibe una menor retribución que cuando presta efectivamente su trabajo, ello supone "un obstáculo objetivamente constatable para la efectividad del derecho de libertad sindical, por su potencial efecto disuasorio para realizar estas funciones".

El Tribunal Supremo, que se apoya en esta doctrina, concluye que los representantes sindicales de la empresa de transporte interurbano "tienen derecho a percibir este concepto retributivo cuando hacen uso del crédito horario lo mismo que si realmente hubieran asistido en esa ocasión al trabajo, so pena de resultar económicamente perjudicados por el desempeño de su cargo representativo".

No obstante, el Tribunal no entra a determinar cuál sería el procedimiento adecuado para cuantificar el importe del incentivo al que los trabajadores sindicados tendrían derecho, ya que el demandante no solicitó el pago de cantidad alguna. (STS 25/02/2008).